



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Siguiendo con los acuerdos del Pleno de la Corporación de fecha 12 de junio de 2020, por el que se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. De cada sesión que celebren el Pleno de la Corporación se levantará un acta escrita que contendrá la identificación de los concejales y concejales que asisten a la sesión; los ausentes; la fecha y hora de inicio y finalización de la sesión; el enunciado de los asuntos tratados con expresión del resultado de las votaciones y de los dictámenes o acuerdos, en su caso, aprobados.

SEGUNDO. Esta acta se complementará con la grabación en vídeo de las imágenes y del audio de las sesiones del Pleno de manera íntegra de principio a fin, de modo que las intervenciones de los concejales y concejales serán íntegramente recogidas en soporte videográfico, que tendrá la consideración de video acta, identificando hora, minuto y segundo en que se produzca la grabación.

TERCERO. Posteriormente las imágenes y el audio grabados serán objeto de una edición con el objeto de facilitar su visionado o seguimiento de las intervenciones producidas y de los acuerdos adoptados.

CUARTO. El resultado de estas grabaciones deberá estar disponible en la web municipal, de forma que será posible retransmitir las sesiones en directo por "streaming" y también bajo demanda, una vez completada la labor de edición de cada sesión en la forma expuesta.

En Estadilla, siendo las 22:54 horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se reunió el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia de Doña Pilar Lleyda Zanuy, los Señores Concejales, en el Salón de Actos del Edificio Buñero, como consecuencia de las obras en la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, previamente convocada en tiempo y forma, no habiendo sido preciso esperar a segunda convocatoria:

Por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. (En adelante CS)

Doña MARIA PILAR LLEYDA ZANUY

Don JORDI CAÑAVATE ALEMANY

Doña CRISTINA BADIA GARCIA, excusa su asistencia, CONECTADA

Don JULIO SALINAS CHESA

Por el Partido Socialista Obrero Español. (En adelante PSOE)

Doña MARIA CARMEN SAHÚN OBIS

Doña ANA MUR HUERVA

Don DANIEL SALLAN BADIA

La Corporación está asistida por la Secretaria – Interventora de este Ayuntamiento, Doña Marta Zamora Canals, que da fe del acto.

Se abre la sesión por la Presidente con la asistencia de seis de los siete miembros y se trataron los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PRIMERO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA DE FECHA 25/11/2021:

1. EXPDT. 645/2021 DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 7 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 22/11/2021, se incoó procedimiento para proceder a la derogación de la Ordenanza fiscal número 7 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS.

Visto que, con fecha 22/11/2021, fue emitido informe por Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable en relación con la posibilidad de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora.

Considerando que con fecha de 22/11/2021, se emitió informe por Intervención en sentido favorable a la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 22/11/2021, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal número 7 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 1,

Votos a favor: 6, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

2. EXPDT. 645/2021 Y 573/2021. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

Nº. 4. SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Nº. 10. SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Nº. 18. CEMENTERIO.

Nº. 47. AYUDAS A LAS FAMILIAS

2.1. Nº. 4. SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Visto que con fecha 22/11/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la tasa indicada.

Visto que con fecha 22/11/2021, se emitió Informe de Intervención.

Visto que con fecha 22/11/2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Se propone al Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ALCANTARILLADO, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 3. BASES DE GRAVAMEN

Constituirá la base de gravamen cada una de las conducciones de las aguas residuales a través de la Red Municipal de Saneamiento de Estadilla.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0,

Votos a favor: 7, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Votos en contra: 0.
Abstención de voto: 0.

2.2. Nº. 4. SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Visto que, con fecha 22/11/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la tasa indicada.

Visto que, con fecha 22/11/2021, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Visto que, con fecha 22/11/2021, se emitió Informe de Intervención.

Visto que, con fecha 22/11/2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por EL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

(...)

2. Cesión del pabellón polideportivo:

- a. 30,00€/medio día, entendiéndose como tal una utilización inferior a 4 horas día.
- b. 50,00€/día.

3. Cesión del campo de fútbol municipal:

- a. 50,00€/medio día, entendiéndose como tal una utilización inferior a 4 horas día.
- b. 90,00€/día.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0,

Votos a favor: 7, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, , Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

2.3. Nº. 18. CEMENTERIO.

Visto que, con fecha 22/11/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la tasa indicada.

Visto que, con fecha 22/11/2021, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Visto que, con fecha 22/11/2021, se emitió Informe de Intervención.

Visto que, con fecha 22/11/2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por EL SERVICIO DE CEMENTERIO, con la redacción que a continuación se recoge:





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente ordenanza, la prestación de determinados servicios, así como, la autorización de las instalaciones del Cementerio Municipal, las cuales incluyen la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias, autorización, y cuales quiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable; asimismo, se incluyen los servicios de mantenimiento común.

Esta Tasa es compatible con la Licencia Urbanísticas y con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de mantenimiento prestado en el Cementerio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales las personas que se benefician de la prestación.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas por cada nicho, sepultura o panteón:

- a) *Concesión del derecho funerario por un máximo de 75 años, prórrogas incluidas: 652,00 €.*
- b) *Por la realización de obras de construcción, modificación o adecentamiento de enterramientos realizados por el Ayuntamiento: 348,00 €.*
- c) *Por los trabajos de conservación y limpieza común, con carácter anual: 7,47 €.*

2. Las concesiones anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, conservarán el régimen concesional recogido en el Reglamento del Servicio Municipal del Cementerio.

ARTÍCULO 6. Administración y Cobranza





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

1. La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria por las concesiones de derecho funerario y por la realización de obras de construcción, modificación o adecentamiento de enterramientos realizados por el Ayuntamiento, se exigirán previa liquidación por parte del Ayuntamiento.

2. En el caso de los trabajos de conservación y limpieza común, serán objeto de recibo único. Anualmente se formará un padrón en el que figurará los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación a contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón con expresión de:

- Los elementos esenciales de liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuesto; y
- Lugar y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

3. En las cuotas y recibos que resulten incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

ARTÍCULO 7. Exenciones subjetivas

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos, Territoriales o Institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

ARTÍCULO 8. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma o se realiza la actividad.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el 1 de enero de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible y no prorrateable, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

1. Toda clase de nichos, sepultura, panteón o mausoleo que, por cualquier causa, quede vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

2. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

3. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

4. La construcción mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

5. No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa autorización por el Ayuntamiento, debiéndose presentar la correspondiente solicitud.

6. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario.

7. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación lápidas, construcción fosas y mausoleos, será a cargo de los particulares interesados.

ARTÍCULO 10. Régimen de infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como, sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como, la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos.

(...)

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0,

Votos a favor: 7, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

INTERVENCIONES:

- Interviene la Alcaldesa; Señala que la Ordenanza ha sido comentada con anterioridad en la Comisión Informativa de Hacienda estando todos de acuerdo y recogiendo la propuesta del grupo socialista en la que se propone regular el acceso de animales domésticos al recinto del cementerio.

Termina la Alcaldesa explicando las modificaciones realizadas en la citada Ordenanza Fiscal.

2.4. Nº. 47. AYUDAS A LAS FAMILIAS

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la tasa indicada.

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 22/11/2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de AYUDA A LAS FAMILIAS, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 4. Criterios de Valoración

b) Valoración Económica:

Para la valoración económica se estimarán los recursos económicos anuales de la unidad de convivencia y la estabilidad de los mismos, considerando los ingresos anuales con relación al IPREM en cómputo anual a 14 mensualidades.

La renta familiar se obtendrá por la agregación de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta familiar cuando se presente la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) se procederá del siguiente modo; suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondiente a ejercicios anteriores y el saldo negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a ejercicios anteriores.

Miembros unidad familiar	Hasta 1,50 veces el IPREM	Hasta 2,00 veces el IPREM	Hasta 3,00 veces el IPREM	Hasta 3,50 veces el IPREM	Hasta 4,00 veces el IPREM
2	4 ptos.	3 ptos.	2 ptos.	1 ptos.	0,50 ptos.
3	5 ptos.	4 ptos.	3 ptos.	2 ptos.	1 ptos.
4	6 ptos.	5 ptos.	4 ptos.	3 ptos.	2 ptos.
5 o más	7 ptos.	6 ptos.	5 ptos.	4 ptos.	3 ptos.

Esta situación tendrá que estar debidamente justificada con la Declaración de la Renta de la unidad familiar del año correspondiente.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0,

Votos a favor: 6, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

3. EXPDT. 645/2021. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE LOS IMPUESTOS.

Nº. 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Nº. 9. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

3.1. Nº. 1. IMPUESTO DE BINES INMUEBLES





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 22/11/2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto indicado.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

(...)

6. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0.

Votos a favor: 7, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

3.2. Nº. 9. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 22/11/2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto indicado.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 5. Bases y tarifas.

La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será la siguiente:

F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	5,01 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,01 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,57 €





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	17,60 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	34,31 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros	68,63 €

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0,

Votos a favor: 6, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

4. EXPDT. 645/2021 Y 543/2021. MODIFICACIÓN REGLAMENTOS

REGLAMENTO REGULADOR DE VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

REGLAMENTO REGULADOR DE CEMENTERIO.

4.1. REGLAMENTO REGULADOR DE VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación del REGLAMENTO REGULADOR DE VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió Informe de Secretaria e Intervención.

Considerando que con fecha 22/11/2021, fue entregado el proyecto de modificación del reglamento indicado.

Considerando que se somete a consulta pública durante un plazo de veinte días a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del REGLAMENTO REGULADOR DE VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL., con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 8º.- Puestos de venta.

(...)

8.2. *Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento y con la periodicidad que se acuerde en Resolución de Alcaldía con carácter anual, en la que se indicarán los días concretos de la semana en la que pueden otorgarse las autorizaciones.*

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0,

Votos a favor: 6, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

INTERVENCIONES:

-Interviene la Alcaldesa; Señalando que a propuesta del grupo socialista de la que también está de acuerdo el grupo de ciudadanos se revisará la redacción del Reglamento para que no existieran contradicciones normativas.

4.2. REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO.

Considerando que con fecha 30/09/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

Considerando que con fecha 30/09/2021, se emitió Informe de Secretaria e Intervención.

Considerando que con fecha 30/09/2021, fue entregado el proyecto de modificación del reglamento indicado.

Considerando que se sometió a consulta pública durante un plazo de veinte días a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO., con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objetivo.

El presente Reglamento tiene por objetivo la regulación del servicio municipal del Cementerio de Estadilla, que se prestará con sujeción a las normas que a continuación se indican, sin perjuicio de la aplicación de las leyes y disposiciones sanitarias vigentes y de la intervención de las demás autoridades a las cuales compete, en su orden de jerarquía.

Artículo 2º.- Competencia municipal.

1. Corresponde al Ayuntamiento la administración, conservación y dirección del Cementerio Municipal y, en consecuencia:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- b) La concesión de los derechos funerarios sobre sepulturas.
- c) La percepción de los derechos y tasas que legalmente se establezcan.
- d) La adopción y ejecución de las medidas sanitarias e higiénicas que sean de aplicación.
- e) El nombramiento y destitución del personal a su servicio, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación.
- f) La llevanza de los libros de Registro que, obligatoriamente o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

2. La Dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Artículo 3º.- Organización municipal del servicio.

Las funciones administrativas relativas al servicio de Cementerio estarán a cargo de la Oficina Municipal, bajo la dirección de la Alcaldía, sin perjuicio de la superior que legalmente corresponda al Pleno del Ayuntamiento.

Serán funciones de la Oficina Municipal llevar la documentación administrativa del servicio y tramitar toda clase de reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio, así como tramitar los expedientes sancionadores que legalmente procedan.

Artículo 4º.- Del personal del Cementerio.

Las atenciones del Cementerio Municipal serán prestadas por personal del Ayuntamiento, pudiéndose, en su caso, contratar la prestación del servicio, siendo sus funciones fundamentales las siguientes:

- a) Cuidar de la conservación del Cementerio y sus dependencias, de la organización del recinto interior y de la conservación de las plantas y arbolado.
- b) Mantener en perfectas condiciones la limpieza de la sala de depósito de cadáveres y capilla.
- c) Velar por el buen orden dentro del recinto evitando actos en su detrimento y la presencia de personas o realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.
- e) Ejecutar las instrucciones especiales dictadas por la Alcaldía dentro de su competencia.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

Artículo 5º.- Atribuciones.

1. El derecho funerario sobre nichos y demás sepulturas se otorgará mediante la correspondiente autorización. El derecho funerario se otorgará a nombre del peticionario. Si fueran varios los peticionarios, se otorgará a nombre de quien se designe por todos ellos, de forma que la titularidad será siempre unipersonal.

2. La Alcaldía otorgará, el derecho funerario sobre los nichos o sepulturas por riguroso orden de necesidad por causa de inhumaciones o traslado de restos cadavéricos de este derecho, previo pago de la tasa que a cada uno señale la Ordenanza Fiscal aplicable.

Para la adjudicación por orden de necesidad se seguirá el siguiente criterio: por correlativo orden ascendente por columna y fila.

3. Las concesiones no causan venta ni tampoco sus cesiones.

4. En caso de falta de pago de la tasa señalada, se entenderá no constituido el derecho funerario, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 6º.- Ejercicio o uso.

El derecho funerario implicará el otorgamiento a favor del particular a quien se conceda el derecho de usar determinado nicho o sepultura que al efecto le sea asignado en su día requiriéndose siempre la presentación del título correspondiente.

El Cementerio es un bien de dominio público destinado a un servicio público, siendo la totalidad de sus instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

Artículo 7º.- Duración.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

1. El plazo de duración de la concesión será el fijado en el momento de su otorgamiento.
2. Para aquellos casos que a la hora de otorgar el título de la concesión no se haya fijado el plazo por el que se otorga, habrá que entenderlo concedido por el plazo máximo que establece la normativa de aplicación:
 - a) En aquellas concesiones anteriores al 20 de noviembre de 2002, inclusive, el plazo es de 99 años desde la fecha de su otorgamiento, conforme al artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y legislación local anterior a este Reglamento.
 - b) En aquellas concesiones posteriores al 20 de noviembre de 2002, conforme el artículo 83.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Obras de las Entidades Locales, el plazo es de 50 años. No obstante, este plazo quedará ampliado a un máximo de 75 años, incluidas las posibles prórrogas (artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas).
3. Para aquellos casos en los que no se pueda acreditar el momento de concesión, se entenderá concedido el derecho funerario desde el 1 de noviembre de 1984, fecha de expedición del primer "título de concesión" que consta expedido en esta Administración, aplicando a esta fecha los plazos máximos de concesión que establece la normativa de aplicación referida en el Punto 2.a) de este artículo.

Artículo 8º.- Transmisión.

1. Queda prohibida toda transacción mercantil o disponibilidad del derecho funerario a título oneroso. La cesión a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas o nichos, requerirá la previa autorización municipal. Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.
2. No están permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.
3. Transmisión mortis causa: la titularidad del derecho funerario se entenderá transmitida a los herederos testamentarios del titular y, a falta de ellos, se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil.

Cuando por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante designado. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

Artículo 9º.- Caducidad, extinción y reversión.

1. Podrá declararse la caducidad o extinción, o revertirá en este caso al Ayuntamiento el derecho funerario, en los casos siguientes:
 - a) Por el estado de abandono o ruina de la construcción cuando éste fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo o propuesta de la Alcaldía.
 - b) Por el transcurso del plazo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga, si no se ejerce la opción de renovar la concesión.
 - c) Por el abandono del nicho o sepultura, considerándose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular sin que los herederos del derecho solicitaran la transmisión a su favor.
 - d) Por el no pago del vencimiento de las cuotas fiscales que correspondan, una vez requerido al interesado, con advertencia expresa de producirse la caducidad en caso de no pago.
 - e) Por renuncia expresa del titular.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

f) Por clausura del cementerio.

2. En el supuesto indicado en el apartado e), para que ésta sea admitida será necesario que se haya procedido a la exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento. Podrá solicitarse en estos supuestos la devolución parcial de la tasa satisfecha en concepto de derecho de enterramiento, la cual se acordará en cantidad proporcional al tiempo en que se reste para la extinción del título y descontados los costes de acondicionamiento del espacio funerario en lo que compete al deber de conservación del titular del mismo.

3. La declaración de caducidad corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento, previo expediente acreditativo en cada caso, tramitándose conforme a las normas generales aplicables.

En el supuesto indicado en el apartado c) del número anterior, transcurrido que sea un año de la muerte del titular de una sepultura o nicho sin que nadie haya reclamado el derecho funerario sobre ellos, serán llamados los derechohabientes del finado, si existieran, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia para que hagan valer sus derechos, acreditándolos debidamente y previniéndoles de que, transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el anuncio en dicho diario oficial, se declarará caducado el derecho funerario existente a nombre del causante y la sepultura o nicho de que se trate revertirá al Ayuntamiento.

De igual forma y en el mismo plazo, el titular cuyo domicilio se desconozca, y se encuentre en las circunstancias previstas en el apartado d) del número anterior, será requerido con la advertencia de que, de no atender a dicho requerimiento y abonar las cuotas vencidas y no satisfechas en el expresado plazo de tres meses, se producirán las consecuencias señaladas.

4. Declarada la caducidad y reversión de cualquier clase de sepultura o nicho, el Ayuntamiento se posesionará de los mismos, pudiendo disponer de ellos y otorgar nuevamente derechos funerarios a favor de tercero, sin otra limitación que conservar los restos existentes hasta que se haya efectuado el traslado a la fosa común.

Artículo 10º.- Derecho y obligaciones de los titulares del derecho funerario sobre fosas y nichos.

1. Cada titular de un derecho funerario sobre fosas o nichos tendrá derecho a depositar en unos y otros los cadáveres y restos cadavéricos y cenizas que desee, sujetándose a las normas sanitarias establecidas, previa comunicación al Ayuntamiento, para su correspondiente inscripción en los libros de registro.

2. Quedan a cargo de los titulares de derecho funerario sobre dichas construcciones la conservación de los mismos, así como el pago de las cuotas fiscales que correspondan. El que dejara de cumplir con el débito de reparación, se entenderá que renuncia al derecho funerario si, requerido por el Ayuntamiento, ya directa o personalmente, ya por anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, dejara transcurrir tres meses sin realizar la reparación o abonar su importe en el caso de que por ser de notoria necesidad y urgencia el Ayuntamiento hubiera de proceder a ejecutarlos.

3. Para efectuar obras de reforma y conservación individual de los nichos, deberá obtenerse autorización del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, a la que se unirá justificación suficiente de dicha reforma.

4. Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculado a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

5. Para realizar obras o instalaciones de elementos ornamentales en los nichos o sepulturas deberá obtenerse la autorización municipal, previa solicitud del interesado.

Las plantaciones o elementos decorativos se considerarán como accesorios de las construcciones funerarias y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, su conservación correrá a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía ni perjudicar las construcciones contiguas.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

6. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el servicio del Cementerio Municipal.

Artículo 11º.- Reconocimiento provisional de transmisiones.

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Ayuntamiento, los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconociendo.

En todo caso, se hará constar en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

CAPÍTULO III.- INHUMACIONES, TRASLADOS, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

Artículo 12º.- Aplicación de las disposiciones sanitarias.

Las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres o restos se regirán por las normas específicas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y legislación vigente en cada momento.

Las exhumaciones que se autoricen para su reinhumación en el Cementerio Municipal o en otro Cementerio, deberán realizarse en el plazo de dos meses desde que se autoricen. Transcurrido este plazo, será precisa la obtención de una nueva autorización.

CAPÍTULO IV.- DE LOS NICHOS

Artículo 13º.- De los nichos.

1. Corresponden al Ayuntamiento, previos los trámites reglamentarios, la construcción de nuevos nichos en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de la población.

2. Los nichos se ajustarán a las normas sanitarias y dimensiones exigidas por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 14º.- Colocación de lápidas.

1. La colocación de lápidas, así como de epitafios, recordatorios y símbolos que se deseen colocar o inscribir en los nichos o sepulturas, deberán estar previamente autorizados por la Alcaldía, debiendo cumplir las lápidas las medidas que a tal efecto sean aprobadas por el Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

2. En los nichos o sepulturas que no tengan lápidas se inscribirá en su anverso o losa el nombre y apellidos del cadáver de la última persona inhumada.

3. La administración del Cementerio cuidará de la vigilancia de los objetos colocados en los nichos o sepulturas, pero no se hace responsable de los robos o deterioros que puedan suceder a los mismos.

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.- Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de este Reglamento. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:

- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- Realizar obras de ornato o reparación en nichos sin la correspondiente autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La construcción de nichos, panteones o columbarios sin autorización.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 16º.- Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en este Reglamento se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000,00 euros.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcaldía, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

1ª. El régimen de sanciones infracciones del presente Reglamento se establece con independencia de aquellas conductas que constituyan delitos o faltas sancionadas con arreglo al Código Penal, en cuyo caso las actuaciones practicadas se remitirán a la autoridad judicial.

2ª. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0,

Votos a favor: 6, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

INTERVENCIONES:

- Interviene la Alcaldesa; señalando la conformidad de su grupo con la propuesta socialista de la ampliación de los servicios del cementerio municipal.

5.- EXP. 645/2021. APROBACIÓN REGLAMENTOS

REGLAMENTO REGULADOR COTO MUNICIPAL CAZA

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación del REGLAMENTO COTO MUNICIPAL DE CAZA.

Considerando que con fecha 22/11/2021, se emitió Informe de Secretaría e Intervención.

Considerando que con fecha 22/11/2021, fue entregado el proyecto de aprobación del reglamento indicado.

Considerando que se somete a consulta pública durante un plazo de veinte días a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

PRIMERO. Aprobar la modificación del REGLAMENTO COTO MUNICIPAL DE CAZA., con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE ESTADILLA (HUESCA) CON NÚMERO DE MATRÍCULO HU-10.031

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71.23.a), la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, título competencial que amparó la aprobación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

La Ley de Caza de Aragón establece y define las distintas categorías de cazadores en Aragón, incluyendo la categoría de cazador local. Dicha Ley también concreta la clasificación de los cotos de caza, entre los que se encuentran los cotos municipales, que define como los promovidos por los ayuntamientos o las entidades locales menores en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos y a los que impone la obligación de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor. También reconoce el derecho de los cazadores locales que lo soliciten a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación; y les asigna, con carácter general, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado en cada temporada de caza.

La Ley de Caza de Aragón atribuye la gestión de los cotos municipales de caza al ayuntamiento o entidad local menor promotora, que la podrá ejercitar directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación de régimen local. La sociedad a la que se ceda la gestión deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento previamente aprobados por la entidad local. Junto a la forma y requisitos de cesión de la gestión y la reserva de permisos a los cazadores locales, la Ley contiene el régimen general aplicable al destino del resto de permisos, al destino de los recursos obtenidos de la gestión cinegética del coto y la obligación de la entidad local titular de presentar anualmente una memoria económica y de gestión del coto junto con la solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético. La cesión de la gestión a una sociedad de cazadores deportiva local no puede entenderse, en ningún caso, comprensiva de todas las funciones, derechos y obligaciones que las disposiciones en materia de caza atribuyen a la entidad local titular, manteniendo ésta las que no son expresamente asignadas en el presente reglamento y que no pueden ser asumidas por la sociedad gestora.

En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. Dichas disposiciones legales justifican y amparan la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza municipal de Estadilla con el objeto de regular el funcionamiento y organización en el coto HU-10.031, de conformidad con la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y disposiciones de desarrollo, en el ámbito del referido terreno cinegético, así como la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y el funcionamiento interno del COTO MUNICIPAL DE CAZA con número de matrícula HU-10.0031 (en adelante Coto), cuyo titular es el Ayuntamiento de Estadilla (en adelante Ayuntamiento).

Artículo 2º.- Principios Generales.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

1. El Ayuntamiento es el titular de los derechos cinegéticos de los terrenos integrados en el Coto y, como tal, le corresponden los derechos y obligaciones que derivan de los mismos y de la titularidad del Coto, entre los que se incluye la gestión del Coto.

2. La gestión del Coto corresponderá al Ayuntamiento, que la podrá ejercitar bien directamente o mediante la cesión a Sociedad deportiva de cazadores local conforme a la legislación vigente en materia de caza y de régimen local.

3. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el Coto estarán obligados a acatar el presente Reglamento.

4. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

5. Cualquier cazador autorizado para practicar el ejercicio de la caza en el Coto podrá denunciar ante la autoridad competente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Artículo 3º.- Cesión de la gestión a sociedad de cazadores deportiva local.

1. El Ayuntamiento podrá ceder la gestión del coto municipal a una sociedad deportiva de cazadores local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Caza de Aragón y en la legislación de régimen local. Podrá cederse única y exclusivamente la gestión de las competencias establecidas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 14.1.b) del presente Reglamento, debiendo constar en el expediente de cesión las competencias cuya gestión se cede y las obligaciones concretas que asume la sociedad deportiva, así como el período de duración y demás condiciones en las que se realiza la cesión de la gestión del Coto. Para ello además será necesario que el Ayuntamiento apruebe en Pleno de la Corporación Municipal los estatutos y el reglamento de dicha sociedad de cazadores deportiva local, la cual deberá estar registrada en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.

La formalización de la cesión de la gestión entre la entidad local y la sociedad de cazadores adjudicataria, se notificará fehacientemente por ambos al INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental).

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento asume las obligaciones y responsabilidades que la legislación de caza y su normativa de desarrollo atribuye al titular del coto de caza. Los beneficiarios de aprovechamientos agrícolas o ganaderos realizados en tierras del Municipio, conocidos como "Roturados Municipales", no podrán reclamar al Ayuntamiento como titular del Coto, indemnizaciones por daños y perjuicios causados por especies cinegéticas en sus cultivos realizados en éstos.

Artículo 4º.- Clases de cazadores

Según lo dispuesto en el Art. 4 "del Cazador y de las cuadrillas" de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de cazadores:

1.- Cazador local: es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en el término municipal de Estadilla, con una antigüedad mínima de 5 años, así como aquellos que están empadronado en el mismo.

Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

2.- Cazador familiar: todas aquellas personas descendientes de primer grado de hijos/as (nacidos en el pueblo) de la localidad de Estadilla, así como sus cónyuges.

3.- Cazador foráneo: el número de cazadores foráneos se determinará cada año, siendo aquellos que no pueden acreditar ser cazador local o familiar. En ningún caso el otorgamiento de la tarjeta de caza anual dará derecho a su renovación en las siguientes temporadas de caza.

4.- Cazador eventual o invitados por un día: se definen como tales los invitados por el Ayuntamiento o sociedad de cazadores adjudicataria de la gestión del Coto. El precio de las tarjetas se fijará al comienzo de cada temporada de caza. Estos deberán estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local que será quien los invite con un máximo de invitaciones por cazador y día que será fijado al comienzo de cada temporada. Asimismo, será responsable de las acciones del cazador invitado en el coto, se encargará de pedir y pagar la correspondiente invitación acreditativa con nombre y DNI del invitado y de que se cumplan las normas establecidas.

El precio de estas invitaciones se determinará cada año. Los cazadores invitados deberán tener la licencia de armas y la de caza, así como el seguro obligatorio en vigor, o cualquier otro documento que sea necesario para la práctica de la caza.

CAPÍTULO II.- CONSEJO SECTORIAL DE CAZA

Artículo 5º.- El Consejo Sectorial de Caza

1. A los efectos de este Reglamento, se crea un Consejo Sectorial de Caza del Coto (en adelante Consejo), como órgano de carácter consultivo, compuesto por cinco (5) miembros. Los miembros del Consejo serán, el Alcalde-Presidente, un (1) miembro elegido por este Ayuntamiento que no sea a su vez miembro de la Sociedad de Cazadores Local, y tres (3) miembros elegidos por la Sociedad de Cazadores Local.

El Presidente de esta Comisión será el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar dicha presidencia. El Secretario del Consejo será uno de sus miembros designado al efecto por el Presidente del Consejo. El Consejo se constituirá en los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento y la renovación de sus miembros se realizará cada vez que se constituya la Corporación municipal tras la celebración de elecciones municipales.

2. La principal función del Consejo será realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, para lo que podrá realizar al Ayuntamiento las propuestas que estime conveniente. Estas propuestas no serán vinculantes para el Ayuntamiento.

3. El Consejo se reunirá con una periodicidad ordinaria de cada seis (6) meses, y extraordinariamente siempre que la situación a tratar lo requiera, previa convocatoria por parte de la Alcaldía-Presidencia.

4. Los asuntos tratados en el Consejo serán decididos por mayoría simple y en caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

En todo caso, será de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

CAPÍTULO III.- SOCIOS DEL COTO

Artículo 6º.- Concepto de cazador socio del Coto.

Derechos y obligaciones.

1.- A los efectos del presente Reglamento tendrán la condición de cazador socio del Coto las personas físicas que, cumpliendo todos los requisitos del presente Reglamento, tengan reconocida dicha condición y hayan abonado las correspondientes tasas.

Los cazadores socios del Coto tendrán los siguientes derechos:

a) A disfrutar del permiso de caza ordinario de temporada, definido en el artículo 12 de este Reglamento, que será personal e intransferible, por lo que solo podrá ser utilizado por la persona titular de dicho permiso.

b) A disfrutar de los permisos específicos de caza en los términos y condiciones señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, que igualmente serán personales e intransferibles, por lo que solo podrán ser utilizados por la persona titular de dicho permiso.

3.- Son obligaciones del cazador socio del Coto las siguientes:

a) Respetar las instalaciones, vallados, equipamientos, infraestructuras y demás elementos del Coto, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en sus terrenos, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.

b) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento sus instalaciones y terrenos incluidos en el Coto, en términos que no perjudiquen al Coto o a los otros propietarios incluidos en el Coto, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder.

c) Consentir en sus instalaciones y terrenos las reparaciones que exija el mantenimiento y conservación del Coto y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la realización de obras o actuaciones.

d) Permitir la entrada en sus terrenos a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores.

e) Observar la diligencia debida en el uso del Coto y en sus relaciones con los demás cazadores socios y responder ante éstos de las infracciones cometidas y de los daños causados.

f) Cumplir la prohibición expresa de cesión o subarrendamiento de cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte, o de la totalidad a terceros.

g) Colaborar con los guardas designados permitiendo la inspección de vehículos y mochilas, mostrando el documento nacional de identidad y tarjeta de temporada o permiso de caza específico, cuando sean requeridos.

h) Cumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Requisitos a cumplir por los peticionarios del Coto.

Podrán ser admitidos y reconocidos como cazadores socios del Coto aquellos que lo soliciten y reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener más de 14 años y no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza por resolución o sentencia firmes.

b) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

c) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.

d) Presentar toda la documentación, debidamente cumplimentada y firmada, que hubiera sido aprobada por el Ayuntamiento al comienzo de cada temporada.

Artículo 8º.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes de admisión de cazadores socios del Coto.

Las solicitudes de admisión de nuevos cazadores socios del Coto se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportando la documentación que sea necesaria para acreditar la condición de cazador que le corresponda de los enumerados en el Artículo 4º del presente Reglamento.

El Ayuntamiento tiene la potestad de comprobar en cualquier momento cuantos datos figuren tanto en la solicitud como en la documentación aportada, en su caso, y cotejar que coincidan con la residencia habitual y permanente en el municipio. La inexactitud o falsedad de los datos acarrearán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto, así según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concederá un trámite de audiencia al interesado, otorgándole un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, para que alegue lo que estime pertinente, con carácter previo al acuerdo por el que se dicte Decreto por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento por el que se resuelva la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

Artículo 9º.- Procedimiento de admisión nuevos cazadores socios del Coto.

1.- La Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, oído el Consejo Sectorial de Caza, dictará un Decreto que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, con la relación de cazadores socios del Coto vigente, así como, con la determinación del número máximo de socios vacantes ofertadas a cazadores no locales, para que los interesados puedan presentar la correspondiente solicitud de admisión según dispone el artículo 8 del presente Reglamento.

2.- Se verificará, en primer lugar, que los solicitantes reúnen todos los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento.

3.- Se admitirán como socios a todos los cazadores locales del municipio que lo soliciten siempre y cuando no estén inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del presente reglamento y resto de disposiciones de aplicación.

4.- A continuación, la Alcaldía-Presidentencia resolverá mediante Decreto, la admisión o no como cazador socio del Coto. En caso de admisión, el Decreto de Alcaldía atribuirá a cada solicitante un número de socio. Dicho Decreto se notificará a los interesados, con indicación de las acciones legales que procedan contra la misma.

5.- Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de admisión de nuevos cazadores socios del Coto, serán expedidas por el Ayuntamiento unas tarjetas de temporada de cazadores socios del Coto con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el previo abono de las correspondientes tasas. El abono implicará la aceptación de todas las determinaciones del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

6.- El Ayuntamiento creará y mantendrá permanentemente actualizado un registro de cazadores socios del Coto.

Artículo 10º.- Duración y pérdida de la condición de cazador socio de Coto.

1.- La condición de cazador socio local y familiar del Coto tiene vigencia indefinida, en consecuencia, se producirá una renovación automática anual para cada temporada.

El resto de condiciones de cazador del Coto tiene una vigencia definida, en consecuencia, se extingue por finalización del periodo para el que se concedió la autorización de caza.

2.- Dicha condición de cazador socio del Coto se pierde cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

- a) Por renuncia expresa del cazador socio que deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes de finalizar el año natural.
- b) Que el cazador socio deje de reunir cualesquiera de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- c) La inexactitud o falsedad de los datos incluidos en la solicitud de admisión como socio del Coto o de la documentación anexa aportada.
- d) La falta de pago de la tasa del permiso ordinario de caza de la anualidad correspondiente.
- e) Por muerte del cazador socio.
- f) Por haber sido sancionado con carácter firme por infracción leve, grave o muy grave según lo señalado en el Título VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.- PERMISOS DE CAZA DEL COTO

Artículo 11º.- Tipos de permisos de caza del Coto.

1. Los permisos del Coto se clasifican en:

a) Permiso ordinario de temporada. Es el que habilita a los cazadores socios del Coto para la caza en el mismo en las modalidades y condiciones previstos en el artículo 12 de este Reglamento.

b) Permiso específico de caza. Son aquellos permisos de caza no reservados a los cazadores socios y que son enajenados por el Ayuntamiento a cazadores sin distinción.

2.- Serán por cuenta del cazador titular del permiso de caza que corresponda todos los impuestos, tasas y gastos de toda índole referentes al aprovechamiento, incluido el impuesto de valor añadido o los impuestos que legalmente proceda en su caso.

3. Los permisos serán expedidos por el Alcalde del Ayuntamiento.

4. El importe de los permisos se determinará anualmente.

Artículo 12º.- Permiso de caza ordinario de temporada de los cazadores socios del Coto.

1.- El permiso ordinario de temporada comprenderá, al menos, las siguientes modalidades de caza:

- a) Caza menor.
- b) Caza menor en media veda.
- c) Caza en batidas de jabalí y corzo.

Según el calendario y las condiciones establecidas en las autorizaciones de las batidas, bajo la dirección del responsable de batida y de los postores designados (auxiliares del responsable de batida en la organización de la cacería).

2.- En enero de cada año natural mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia para la siguiente temporada podrá ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso ordinario de temporada. En su defecto se aplicarán las mismas condiciones vigentes en la última temporada.

3.- El permiso ordinario de temporada supera el 20% del aprovechamiento de la caza en el Coto, cumpliéndose el precepto de la ley de caza de Aragón que exige reserva de al menos el 20% del aprovechamiento de caza para cazadores locales.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Artículo 13.- Permisos específicos de caza del Coto.

1.- Son permisos específicos de caza del Coto:

a) Los que habilitan la caza en aquellas modalidades, o de aquellas especies y/o ejemplares no incluidos en el permiso ordinario de temporada.

b) También podrán expedirse permisos específicos de caza sobre modalidad, especie y tipo de ejemplar de los contemplados en el permiso ordinario de temporada en el caso de que su caza por los cazadores socios del coto permita el desarrollo de más permisos.

2.- Los permisos específicos de caza se enajenarán por precio en subasta pública mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo municipal en la que cualquier persona física que reúna la condición de cazador del artículo 4 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón y que además cumpla el resto de requisitos legales, podrá presentar una oferta.

Cuando celebrada la subasta pública señalada en el apartado anterior, fuera declarado desierto uno o varios permisos de caza o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de la misma, éstos permisos podrán adjudicarse de forma directa a cazadores socios o no socios en las mismas condiciones y precio base de licitación, que en ningún caso, podrán ser inferiores de las anunciadas previamente en pública subasta o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación. La adjudicación del permiso específico de caza establecerá, además de la identificación del cazador adjudicatario y su categoría, la especie, sexo, categoría de animal y modalidad de caza, código de precinto habilitado, fechas reservadas para la caza y demás condiciones de disfrute del mismo.

CAPÍTULO V.- GESTIÓN DEL COTO

Artículo 14.- Competencias de los distintos órganos municipales.

1.- Se establecen como competencias propias de cada órgano municipal las siguientes:

a) Corresponde al Ayuntamiento en Pleno: tomar acuerdos sobre la extinción, modificación de límites o traspaso de titularidad del coto. La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del Coto. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento cinegético. Acordar la cesión de la gestión del coto municipal a favor de una sociedad deportiva de cazadores local, previa aprobación de los estatutos y/o reglamento de dicha sociedad.

b) Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, titular del Coto: La expedición, como presidente del Coto, de los permisos de caza tanto ordinarios como específicos, autorización de las batidas y conformidad con la realización de esperas nocturnas para control de daños agrarios. El mantenimiento de los siguientes registros:

- Relación de socios, con indicación de la categoría de cazador.
- Relación de cazadores no socios a los que se haya expedido permiso de caza.
- Libro registro de batidas.

La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Preparación de la declaración de resultados. El establecimiento de las condiciones, cada temporada, para el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida, etc.). La solicitud ante las administraciones de actuaciones extraordinarias para el control poblacional por daños agrarios. Coordinación de las actuaciones de control y prevención de daños en respuesta a las comunicaciones efectuadas por los agricultores. Coordinación de las esperas nocturnas entre los distintos cazadores para su ejecución con seguridad y eficacia. Elaborar la memoria económica y de gestión del Coto. La





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones leves, graves y muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador. El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, propio o contratado. La admisión y reconocimiento de la condición de nuevos cazadores socios del Coto, así como, la determinación del número máximo de vacantes ofertadas a cazadores socios no locales del Coto. Ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso de caza ordinario de temporada, en los términos y condiciones señalados en el artículo 12.2 del presente Reglamento. Las demás que expresamente se atribuyan a la entidad local, como titular del Coto, en las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas o el presente Reglamento le asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos de la entidad local.

2.- La Alcaldía-Presidencia podrá delegar el ejercicio de estas atribuciones.

3.- En cuanto a la distribución de competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, y en especial para determinar el órgano competente para enajenar cualesquiera permisos de caza del Coto a cazadores, se estará a lo dispuesto en los apartados 9 y 10 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/2/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 15.- Memoria.

El Ayuntamiento presentará ante la Administración Autónoma competente sobre la materia junto con la solicitud de aprobación del Plan Anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del Coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

El contenido y documentación de la memoria económica se determinará la normativa de carácter autonómico vigente en cada momento.

Artículo 16.- Destino de los ingresos percibidos en el Coto.

1.- Son ingresos del Coto los que procedan del pago de las tasas de los cazadores socios, así como del precio obtenido con la enajenación de permisos específicos de caza a cazadores.

También tienen la consideración de ingresos del coto los derivados de la comercialización de carne de caza, trofeos u otros productos procedentes de los animales capturados y que se reserve para sí el coto municipal.

Las subvenciones y ayudas que reciba el Ayuntamiento como titular del coto también tendrán la consideración de ingresos del terreno cinegético.

2.- Un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto revertirán en el coto, considerándose como gastos del coto, sin perjuicio de los que reglamentariamente se determinen por la administración competente en materia de caza, los siguientes: a) Los derivados de la obtención por el titular del coto de los derechos cinegéticos de los terrenos integrantes del mismo, bien sean de propiedad privada o pública. b) Los gastos de asistencia técnica. c) Los trabajos de gestión técnica del coto, entre los que se incluirán la adecuación de hábitat y la mejora de infraestructuras. d) Los de señalización. e) Los de defensa jurídica. f) Los de pagos de indemnizaciones por daños. g) Los costes de seguros.

3.- Hasta un máximo del 30% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto podrá ser empleado por el Ayuntamiento para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.

CAPÍTULO VI.- DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL COTO

Artículo 17.- Sistema de vigilancia del Coto.

1.- En el Coto se establece un sistema de vigilancia propio, a través de designación por el Alcalde de cazadores socios del coto que ejercerán dicha vigilancia.

2.- Por acuerdo del Pleno municipal se podrá optar por la contratación de personal para la vigilancia del coto.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

3.- El Ayuntamiento en Pleno podrá acordar la dotación de un puesto de trabajo de funcionario municipal entre cuyos cometidos se encuentre la vigilancia del terreno cinegético. Este funcionario tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de la actividad cinegética en el Coto.

4.- Cualquier cambio o modificación en el sistema de vigilancia del coto será comunicado al INAGA.

Artículo 18.- Guardas de caza del Coto.

1.- Las funciones de los guardas de caza designados o contratados son:

a) La vigilancia de la caza, así como la mejora y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.

b) La colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos anuales, en particular en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.

c) El auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de la riqueza cinegética del coto en el que desempeñen sus funciones.

2.- Los guardas de caza colaborarán con los agentes y guardas de los cuerpos señalados en el artículo 75.2 de la Ley de Caza de Aragón en el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética y en la denuncia de quienes la infrinjan.

3.- El ejercicio de la actividad de los guardas de caza está restringido al ámbito territorial de los terrenos cinegéticos para los que hayan sido reconocidos o, en su caso, contratados. Todo guarda de caza contratado por un coto no podrá ejercer la actividad cinegética en el mismo, salvo la caza selectiva y el control poblacional. Esta prohibición no afectará a la actividad cinegética del guarda reconocido cuando el servicio de vigilancia sea propio.

4.- Para acceder a la condición de guarda de caza del Coto, ya sea mediante un servicio propio o contratado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por resolución firme por infracción de la normativa relacionada con el medio ambiente.

c) Superar, en su caso, las pruebas de aptitud que puedan establecerse.

5.- Se podrán designar uno o varios cazadores socios del Coto como guardas de caza del Coto, con una duración del cargo de cuatro años. Los designados podrán ser removidos de su cargo antes de la expiración del plazo de duración de su cargo por Decreto de la Alcaldía.

CAPÍTULO VII. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19.- Infracciones.

1.- Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión que infrinja lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación autonómica y estatal.

2.- Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de la situación alterada en la forma y condiciones que se fijen por el órgano sancionador, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que no puedan ser reparados.

4.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

concurrentes.

5.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

Artículo 20.- Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones previstas en este Reglamento tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La incorrección o falta de respeto con la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.

b) Una perturbación de escasa relevancia o intensidad de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.

c) Los actos de deterioro leve y de escasa relevancia o intensidad de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

d) Incumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.

b) El impedimento de la actividad cinegética en el Coto por otros cazadores socios o personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del Coto.

d) Los actos de destrucción o deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

e) No atender a las indicaciones del responsable de batida o de los postores designados, entendidos como los auxiliares del responsable de batida para la organización de la misma.

f) No exhibir el DNI o la documentación identificativa equivalente, así como, el permiso de caza del derecho a ejercer la caza en el Coto ante los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.

g) Impedir u obstaculizar la inspección de vehículos y mochilas por los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.

h) Ceder o subarrendar cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte, o de la totalidad a terceros.

i) Grave falta de consideración o respeto a la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.

j) La comisión de tres infracciones leves en un período de un año, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

sanción por infracción leve.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves la comisión de tres o más infracciones graves en un período de dos años.

Artículo 21.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

a) Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.

b) Infracciones graves, con multa de 300,01 a 1.500 euros. c) Infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Todo ello, sin perjuicio de las reducciones que debieran aplicarse, en virtud de lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la terminación anticipada del procedimiento.

2.- Las infracciones leves podrán conllevar la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el Coto por lo que reste de temporada.

Las infracciones graves conllevan la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de uno a cinco años.

Las infracciones muy graves conllevarán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de cinco a diez años.

3.- Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia salvo en los casos que dé lugar a infracción en sí misma, la intencionalidad, el daño ocasionado al coto o a sus socios, la agrupación y organización para cometer la infracción, la realización de actos para ocultar su descubrimiento, el beneficio obtenido por el infractor o por terceros, así como, la intensidad, en los términos y condiciones señalados en el artículo 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

1.- Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia.

2.- El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará siempre de oficio por el Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o bien por denuncia de algún cazador socio, agente de protección de la naturaleza o vigilante del Coto.

Cualquier cazador perteneciente al Coto podrá perseguir y denunciar ante la autoridad competente, toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

La Alcaldía-Presidencia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrá acordar la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el mismo. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la Alcaldía-Presidencia, antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expedientado, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento/Concejo Abierto. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3.- Una vez justificada la incoación del procedimiento sancionador, por Decreto de Alcaldía-Presidencia se iniciará expediente con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer y voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4.- El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

5.- Incoado el procedimiento y notificado a los interesados, éstos tendrán un plazo de entre diez y quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

6.- Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

7.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o Entidad Pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la Resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, conforme señala el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

8.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

9.- La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, deberá ser notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

10.- La propuesta se cursará inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia como órgano competente para resolver. La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

11.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá resolverse anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda si, una vez iniciado, el presunto infractor reconoce su responsabilidad. De igual modo, el pago voluntario por el presunto responsable, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, cuando la sanción que corresponda imponer, tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento, en función de la gravedad de la sanción, aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

Con independencia de las sanciones que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

Artículo 23.- Remisión al órgano competente.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Si de las actuaciones previas a la incoación del procedimiento sancionador se observara que podrían haberse cometido delitos o faltas, infracciones de la ley de Caza de Aragón, del reglamento de armas u otra normativa especial, se remitirán las actuaciones previas a la administración competente por razón de la materia, fiscalía o juzgado que corresponda. Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta de resolver, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad judicial se pronuncie.

Artículo 24.- De la prescripción.

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente Reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, al año. El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 25.- De la caducidad.

En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este Reglamento, deberá dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo máximo de seis meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de que si la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estadilla.sedelectronica.es/>]

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, resulta:

Concejales que conforman la corporación: 7.

Concejales presentes en ese momento en la sesión: 6.

Concejales ausentes en la votación: 0,

Votos a favor: 6, Señores/as: María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Votos en contra: 0.

Abstención de voto: 0.

INTERVENCIONES:

-Interviene la Alcaldesa señalando; que una vez expuesto el Reglamento en la Comisión informativa y haciendo un resumen del mismo, escucha la propuesta del Grupo Socialista hacer una aplicación para indicar las batidas de caza existentes y que sean seguras tanto para senderista, como distintos deportistas que puedan estar en coto o cercano al mismo durante las mismas, ya que como señala la Alcaldesa se debe revertir el 70 por ciento de los beneficios que se obtengan del coto en beneficio del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 23:14 horas, en el lugar y fecha ut supra, se extiende la presente Acta de la que yo, como Secretaria doy fe.

La Alcaldesa.- Fdo.: Pilar Lleyda Zanuy. La Secretaria.- Fdo. Marta Zamora Canals

